



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000472-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES,

VISTO:

El Informe N° 377-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 27 de Junio del 2017; Informe N° 029-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ, de fecha 30 de Mayo del 2017, Memorando N° 643-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 23 de Mayo del 2017, Informe N° 298-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGLyTO-SG, de fecha 17 de Mayo del 2017, Informe N° 000003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGSLyTO-CJLE, de fecha 19 de Abril del 2017, Informe N° 104-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 04 de Abril del 2017, Informe N° 016-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ; de fecha 29 de Marzo del 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; prescribe:

TÍTULO VI: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES** **ARTÍCULO 90.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- Las disposiciones de este Título se aplican a los siguientes servidores civiles:
- a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, con excepción del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 - b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado.
 - c) Los directivos públicos;
 - d) Los servidores civiles de carrera;
 - e) Los servidores de actividades complementarias y
 - f) Los servidores de confianza.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000472-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES,

Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

ARTÍCULO 91.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA.

La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones.

La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.

ARTÍCULO 93.- AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

- a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor.

93.2. Cuando se le haya imputado al jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, la comisión de una infracción, para el caso contemplado en el literal a) precedente, instruye y sanciona su jefe inmediato y en los demás casos instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad.

93.3. En los casos de progresión transversal, la competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al jefe inmediato, al jefe de recursos humanos o al titular de entidad en la que se cometió la falta, conforme al tipo de sanción a ser impuesta y los criterios antes detallados; sin perjuicio de que la sanción se ejecute en la entidad en la que al momento de ser impuesta el servidor civil presta sus servicios.

93.4. En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente.

Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior.





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000472-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR**

TUMBES,

93.5. En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.

ARTÍCULO 94.- SECRETARÍA TÉCNICA

Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

ARTÍCULO 95.- COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DISCIPLINARIA EN SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley. La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa.

ARTÍCULO 96.- DERECHOS E IMPEDIMENTOS DEL SERVIDOR CIVIL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 98.- FALTAS QUE DETERMINAN LA APLICACIÓN DE SANCIÓN DISCIPLINARIA

98.1. La comisión de alguna de las faltas previstas en el artículo 85 de la Ley, el presente Reglamento, y el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, para el caso de las faltas leves, por parte de los servidores civiles, dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

98.2. De conformidad con el artículo 85, literal a) de la Ley, también son faltas disciplinarias:



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000472-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES,

- a) Usar indebidamente las licencias cuyo otorgamiento por parte de la entidad es obligatorio conforme a las normas de la materia. No están comprendidas las licencias concedidas por razones personales.
- b) Incurrir en actos que atenten contra la libertad sindical conforme Artículo 51 del presente Reglamento.
- c) Incurrir en actos de nepotismo conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.
- d) Agredir verbal y/o físicamente al ciudadano usuario de los servicios a cargo de la entidad.
- e) Acosar moral o sexualmente.
- f) Usar la función con fines de lucro personal, constituyéndose en agravante el cobro por los servicios gratuitos que brinde el Estado a poblaciones vulnerables.
- g) No observar el deber de guardar confidencialidad en la información conforme al Artículo 156 k) del Reglamento.
- h) Impedir el acceso al centro de trabajo del servidor civil que decida no ejercer su derecho a la huelga.
- i) Incurrir en actos de negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la entidad.
- j) Las demás que señale la ley.

98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo.
98.4. Cuando una conducta sea considerada falta por la Ley o su Reglamento, y por la Ley Orgánica del Poder Judicial o la Ley Orgánica del Ministerio Público, al mismo tiempo, la Oficina de Control de la Magistratura o la Fiscalía Suprema de Control Interno tendrán prelación en la competencia para conocer la causa correspondiente. En todos los casos se observará el principio del Non Bis in Ídem.

Que, mediante Informe Nº 029-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ, de fecha 30 de Mayo del 2017, el Especialista Racionalización II, valida el Proyecto de Directiva Nº 0013-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISION A LA DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES".

Que, mediante Memorando Nº 643-2017/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 23 de Mayo del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura Arq. Miguel Ángel Guillen Gallegos, da conformidad al Proyecto de Directiva Nº 0013-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISION A LA DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES".

Que, mediante Informe Nº 298-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGLyTO-SG, de fecha 17 de Mayo del 2017, el Sub Gerente de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras Ing. Julio Cesar Castillo Moscol, alcanza proyecto de Directiva Nº 0013-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISION A LA DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES", dando conformidad a la misma.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000472-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES,

Que, mediante Informe N° 000003-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGSLyTO-CJLE, de fecha 19 de Abril del 2017, el CPC. Lorenzo Eladio Chunga Jiménez, precisa que al realizar la revisión de la Directiva N° 0013-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISION A LA DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES", dando conformidad a dicha directiva.

Que, mediante Informe N° 104-2017/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 04 de Abril del 2017, el responsable del área de asuntos legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, alcanza opinión al Proyecto de Directiva N° 0013-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISION A LA DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES", precisando que dicha directiva se encuentra acorde con las funciones asignadas a su despacho, incluidas en el ROF (Reglamento de Organización y Funciones) como es: Ejercer la función supervisora de las funciones específicas sectoriales en materia de vialidad, construcción, transportes, comunicaciones y telecomunicaciones, acciones supervisoras que tienen como finalidad formalizar la gestión de SUPERVISION, para conseguir que la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, se ejecuten acciones concordantes con los objetivos institucionales, conducentes a lograr el desarrollo armónico de nuestra región. Legalmente de Acuerdo al ROF corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura el cumplimiento de la citada directiva, cuya función específica ha sido asignada a la Sub Gerencia de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Obras, donde se le asigna la función de "Supervisar el Programa de Trabajo de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones".

Que, mediante Informe N° 016-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-WRZ; de fecha 29 de Marzo del 2017, el Especialista de Racionalización III Mg. Econ. Wilfredo Rujel Zapata, alcanza el Proyecto de Directiva N° 0013-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISION A LA DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES", la misma que tiene por finalidad formalizar la gestión de supervisión, para conseguir que en el sector asignado, se ejecuten acciones concordantes con los objetivos institucionales conducentes a lograr el desarrollo armónico y sostenido de nuestro Departamento de Tumbes.

Que, la Directiva N° 0013-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISION A LA DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES", tiene como finalidad formalizar la gestión de supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura, para conseguir que en la Dirección Regional Sectorial dependiente funcionalmente de su estructura, se ejecuten acciones concordantes con los

5 de 7

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000472-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES,

objetivos institucionales conducentes a lograr el Desarrollo Integral del Departamento de Tumbes.

Que, del análisis realizado a la Directiva Nº 0013-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISION A LA DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES", tiene como objetivos:

- Establecer los procedimientos que la Gerencia Regional de Infraestructura, realiza para el cumplimiento de la función de supervisión a la Dirección Regional sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes.
- Unificar criterios para lograr un buen funcionamiento administrativo y técnico e innovación permanente, en la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes.

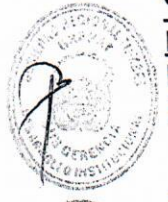
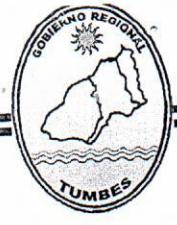
Que, con Informe Nº 377-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de Junio del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que resulta procedente **APROBAR**, el Proyecto de **DIRECTIVA Nº 0013-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISION A LA DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES"**, la misma que se ajusta a la normatividad legal vigente, debiendo emitirse la Resolución de Aprobación del citado Acto Administrativo.

Estando a lo informado, contando con la Visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Oficina Regional de Administración, Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la **DIRECTIVA Nº 0013-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG** denominada "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISION A LA DIRECCION REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES", que forma parte de la Presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000472-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR

TUMBES,



ARTICULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura y unidades orgánicas que la integran, Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y las unidades orgánicas, Gerencias Regionales, Oficinas Regionales que Conforman la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, Unidades Orgánicas y Dependencias del Pliego 461 Gobierno Regional Tumbes, sobre la Aplicación de la Directiva Citada en el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR; la presente Resolución a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, Unidades Orgánicas y Dependencias del Pliego 461 Gobierno Regional Tumbes, y Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lib. Adm. ...
...

Copia fiel del Original



00000472

07 AGO 2017

Gobierno Regional Tumbes

**GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO
PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL**

SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

DIRECTIVA N° 1013-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

**"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LA
DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DE TUMBES"**

**Tumbes-Perú
2017**



DIRECTIVA N° 0013 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES"

07 AGO 2017

00000472

INDICE

PAG.

I.	FINALIDAD		3
II.	OBJETIVOS		3
III.	BASE LEGAL		4
IV.	ALCANCE		4
V.	APROBACIÓN		4
VI.	VIGENCIA		5
VII.	DE LA SUPERVISIÓN		5
	7.1. De los Órganos Competentes		5
	7.2. Del Procedimiento		9
	7.3. De la Sanción		9
VIII.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	COMPLEMENTARIAS	10
IX.	RESPONSABILIDAD ANEXOS		10
	Acta de Supervisión		
	Informe Técnico		



Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.



DIRECTIVA N° 013 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES"

00000472

07 AGO 2017

I. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad formalizar la gestión de supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura, para conseguir que en la Dirección Regional Sectorial dependiente funcionalmente de su estructura, se ejecuten acciones concordantes con los objetivos institucionales conducentes a lograr el Desarrollo Integral del Departamento de Tumbes.



II. OBJETIVOS

- Establecer los procedimientos que la Gerencia Regional de Infraestructura, realiza para el cumplimiento de la función de supervisión a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes.
- Unificar criterios para lograr un buen funcionamiento administrativo y técnico e innovación permanente, en la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes.



III. BASE LEGAL

- Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- D.L N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- D.S N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- O.R N° 008-2014/GOB.REG.TUMBES-CR-P, Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Tumbes.
- RER N° 1312-2010/GOB.REG.TUMBES-P, Manual de Organización y Funciones-MOF del Gobierno Regional de Tumbes.
- RGGR N° 200-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, que Aprueba los Perfiles de Puesto de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Dirección Regional de Energía y Minas de Tumbes.





DIRECTIVA N° 0013 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES"

07 AGO 2017

00000472

- RGGR N° 307-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, que Aprueba los Perfiles de Puesto de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- RER N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional de Tumbes.
- Directiva 010-2004/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGDI-SG, Normas para la Elaboración de Directivas.



IV. ALCANCE

Las normas contenidas en la presente Directiva deben cumplirse y aplicarse en forma obligatoria por todo el personal que labora en la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes.

V. APROBACIÓN

La presente Directiva será aprobada por Resolución Gerencial General Regional, previa visación de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional, de conformidad a la delegación de facultades aprobadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, del 26 de abril de 2017.

VI. VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva, regirán a partir del primer día hábil siguiente a la notificación y publicación de su aprobación en el portal web institucional oficial del Gobierno Regional Tumbes y permanecerán vigentes hasta la aprobación de normas legales o disposiciones nacionales o regionales que la modifiquen o dejen sin efecto.



07 AGO 2017

DIRECTIVA N° 0013 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES"

00000472

VII. DE LA SUPERVISIÓN

7.1. De los Órganos Competentes

- a. Es competencia de la Gerencia Regional de Infraestructura, realizar acciones de supervisión, de conformidad con las metas de los Planes Operativos y Programas Institucionales, los dispositivos, normas y/o reglamentos relacionados con la administración de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes.
- b. El incumplimiento de las funciones asignadas a los funcionarios, directivos o servidores cualquiera sea su condición o relación laboral, sin que las observaciones sean absueltas en su oportunidad, constituye falta de carácter disciplinario que se sancionará de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- c. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, sancionar y oficializar la sanción, se formaliza de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la ley citada en el literal precedente.
- d. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios y servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.

7.2. Del Procedimiento

- a. La Gerencia Regional de Infraestructura, tiene la facultad de realizar visitas de supervisión, siendo estas de carácter inopinado.
- b. La Gerencia Regional de Infraestructura, presidirá las comisiones de supervisión y designará al personal que integrará el equipo técnico.





07 AGO 2017

00000472

DIRECTIVA N° 0013-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES"

c. Las supervisiones que se efectúan por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, deberán contar con un Acta de Inspección e Informe Técnico, del cual se deducirá un Cronograma de Actividades, de requerir el caso.

d. El acta deberá ser firmada por los supervisores designados, por el Director Regional o encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura y los responsables de las oficinas y/o áreas que se ha supervisado: caso contrario se ejecutará las acciones técnicas administrativas pertinentes.

e. El acta deberá ser suscrita en original y copia, esta última deberá ser entregada a los funcionarios y servidores que han firmado el mencionado documento. De la negativa a firmar, se dejará constancia en el mismo instrumento.

f. El Acta de Inspección e Informe Técnico, deberán circunscribirse al modelo adjunto en los anexos N° 01 y 02, los cuales deben contener como mínimo lo siguiente:

ACTA DE INSPECCIÓN:

1. Indicar día, hora y lugar de supervisión.
2. Relato claro y preciso de los hechos suscitados en la supervisión.
3. Enumeración y detalle de los documentos recabados de ser el caso.
4. Fijar plazo para efectuar los descargos y/o implementación de las medidas correctivas, según corresponda.
5. Nombre completo y rúbrica de los integrantes del equipo técnico y responsables de las oficinas supervisadas.
6. Nombre completo y rúbrica de la autoridad responsable de la institución supervisada.

INFORME TÉCNICO:

1. Deberá suministrar elementos de juicio necesarios a efectos de orientar las acciones que el superior jerárquico dispondrá.





00000472
DIRECTIVA N° 0013 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

07 AGO 2017

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES"



2. Para contribuir a la toma de decisiones, se deberá precisar; metas incumplidas de los Planes y Programas, Normas y/o Reglamentos transgredidos, recomendando las acciones y/o actos administrativos a ejecutar (Felicitaciones, Recomendaciones o Sanciones).
3. El Informe Técnico adjunto será formulado y rubricado por las personas que participaron en la supervisión, conforme al (Anexo N° 02).
- g. De lo descrito en el Acta de Supervisión (Anexo N° 01) y el Informe Técnico (Anexo N° 02), se deducirá un Cronograma de Actividades, para fijar los plazos de subsanación de requerir el caso.
- h. **Concluido el informe se procederá de la forma siguiente:**
 - a) Si la Institución supervisada (Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones); se encuentra cumpliendo sus funciones a cabalidad, de acuerdo a las metas de los Planes Operativos Institucionales y a las disposiciones de las normas estipuladas, incluyendo los documentos de gestión; se informará para la emisión de la resolución de Reconocimiento y Felicitación a los servidores por su accionar en el buen funcionamiento de la Institución, a fin de instarlos a continuar mejorando.
 - b) El incumplimiento de las funciones asignadas de los servidores de la Dirección Regional citada en los numerales y literales precedentes, constituye falta de carácter administrativo disciplinario, cuyo procedimiento se realiza a través de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario: Jefe Inmediato, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y/o Titular según corresponda (**órgano instructor, órgano sancionador y oficializador de la sanción**), a quienes se hará llegar el informe de inspección debidamente sustentado, conforme lo establece el artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.



Copia fiel del Original

07 AGO 2017

00000472

DIRECTIVA N° 0013 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES"



- c) De igual forma, el incumplimiento de las funciones asignadas de los funcionarios de la Dirección Regional citada en los numerales y literales precedentes, constituye falta de carácter administrativo disciplinario, cuyo procedimiento se realiza a través de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario: Jefe Inmediato y Comisión Ad-Hoc nombrada por el Consejo Regional (órgano instructor, órgano sancionador y oficializador de la sanción), a quienes se hará llegar el informe de inspección debidamente sustentado, conforme lo establece el numeral 93.5) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- d) Si como resultado de la visita de supervisión se verifica la existencia de una falta administrativa disciplinaria no subsanable: como pagos indebidos, malversación de fondos u otros, cometida por el Director Regional y servidores del Sector respectivo, se informará a la Gerencia General Regional, como máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional Tumbes, sobre presuntos hechos de esta naturaleza para que previo informe legal se proceda de acuerdo a ley.
- e) Si se encuentra alguna deficiencia susceptible de subsanación se dispondrá rectificar mediante memorando a la Dirección Regional correspondiente, otorgándole el plazo establecido por ley para que corrija.
- f) Una vez vencido el plazo otorgado, para subsanar algún error, comisión u omisión en las funciones asignadas, se deberá realizar una nueva visita para verificar los correctivos ejecutados, así como la aplicación y/o implementación de las medidas correctivas.
- g) En el caso de que no se cumpliera con subsanar las deficiencias citadas en el ítem e) de la presente directiva, se



07 AGO 2011

00000472
DIRECTIVA N° 0013 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES"

procederá a la sanción respectiva de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

- h) Al concluir la supervisión, independientemente de los resultados obtenidos, se procederá a levantar el acta respectiva.
- i) El funcionario deberá recabar todo tipo de información que permita sustentar documentariamente lo manifestado en el Acta de Supervisión, para respaldo del informe a emitir.

7.3. De la Sanción

1. De existir la comisión de falta disciplinaria por acción u omisión voluntaria o no que contravenga alguna norma, por parte del Director Regional, el Gerente Regional de Infraestructura, como jefe inmediato y órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario informará a la Comisión Ad-Hoc nombrada por el Consejo Regional para que aplique la sanción respectiva, de conformidad con las disposiciones fijadas en la parte pertinente, del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.
2. En el caso que la falta disciplinaria que contravenga la norma, sea cometida por acción u omisión voluntaria o no de los servidores de la Dirección Regional mencionada en los numerales precedentes, la sanción será aplicada y oficializada por el órgano sancionador (Jefe Inmediato, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y/o Titular según corresponda), de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.
3. El Servidor sancionado tiene expedito el derecho a interponer recurso impugnativo de reconsideración o apelación, según lo considere conveniente, cumpliendo para tal efecto con lo





00000472
DIRECTIVA N° 0013 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

07 AGO 2017

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES"

establecido en los Artículos 207° y siguientes de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificatoria.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

8.1. Los aspectos no previstos en la presente Directiva serán resueltos por la Gerencia Regional de Infraestructura. Asimismo, para todo lo no previsto, será de aplicación lo dispuesto en las demás normas generales y específicas que resulten aplicables.



8.2. La presente Directiva será publicada en la Página Web Institucional del Gobierno Regional Tumbes, por la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Tecnologías de la Información.



IX. RESPONSABILIDAD

9.1. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, constituye falta de carácter disciplinario y se sancionará según la relación laboral contractual del funcionario, directivo y servidor y de conformidad con las disposiciones fijadas en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.



9.2. La Gerencia Regional de Infraestructura y las unidades orgánicas que la integran, tienen la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones fijadas en la presente Directiva.



9.3. La Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes y las unidades orgánicas que forman parte de su estructura, tienen la responsabilidad de cumplir las disposiciones establecidas en la presente Directiva.



9.4. La Oficina Regional de Control Institucional cautelará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, sujeto a los principios y atribuciones establecidas en la Ley y las normas emitidas por la Contraloría General de la República.



C0000472
DIRECTIVA N° 0013 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

07 AGO 2017

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES"

ANEXO 01

ACTA DE SUPERVISIÓN

Siendo las.....del día..... de del 20.....en la ciudad de Tumbes, se realizó una visita inopinada a la

Hechos suscitados en la supervisión:

OBSERVACIÓN

OBSERVACIONES	PLAZO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES	RESPONSABLE (de la observación realizada)

Leída la presente y en señal de conformidad se suscribe siendo las..... Horas del día..... de..... del año 20.....

Gerente Regional de Infraestructura

Director Regional Sectorial

Responsable de los Sistemas





07 AGO 2017

00000472

DIRECTIVA N° 0013-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES"

ANEXO 02

INFORME TÉCNICO



AL :



ASUNTO :

REF. :

FECHA :

ANTECEDENTES:



.....
.....
.....
.....

ANÁLISIS:



.....
.....
.....
.....

RECOMENDACIONES:



.....
.....
.....
.....

SUGERENCIAS



.....
.....



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

07 AGO 2017

00000472
DIRECTIVA N° 0013 -2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG

"NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN A LA DIRECCIÓN REGIONAL SECTORIAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE TUMBES"

.....
.....
.....
.....

Siendo las..... del día, año se dio por terminada la visita inopinada.

Tumbes,.....

Gerente Regional de Infraestructura

Director Regional Sectorial

Responsable de los Sistemas